



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto derogando el artículo 142 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900, que dispone que se inserten en la GACETA DE MADRID las cédulas de notificaciones a los deudores a la Hacienda.—Página 710.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona a D. Isidoro Coloma Quevedo.—Página 710.

Otro ídem Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid a don Miguel San Juan y Le-Roux.—Página 710.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca a D. Cecilio Rafael Villabona Soriano.—Página 710.

Otro ídem id. de la de Valencia a don Eduardo Alonso y Alonso.—Página 710.

Otro ídem id. de la de Palma de Mallorca a D. Juan Arnet y Ferrer.—Páginas 710 y 711.

Otro ídem id. de la de Valencia a don Antonio Aguilar y García.—Página 711.

Otro ídem Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid a D. Ildefonso Moreno y Fernández de Rodas.—Página 711.

Otro ídem id. de la de Toledo a don Luis Guitérrez de la Higuera.—Página 711.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia de Cáceres a D. Fernando Gamero y Calvo.—Página 711.

Otro ídem id. de la de Burgos a don José López Arbizu.—Página 711.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Almería a D. Pedro de Berito u Varela.—Página 711.

Otro ídem a Presidente de la Audiencia de Soria a D. Arturo Pérez Rodríguez.—Página 711.

Otro trasladando a D. Lisardo Fuentes y García, Magistrado de la Audiencia de Almería, a igual cargo en la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 711.

Otro ídem a D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de la Audiencia de Jaén, a igual cargo en la de Avila.—Página 711.

Otro promoviendo a Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona a don Vicente Mora y Arenas.—Página 711.

Otro ídem a Magistrado de la Audiencia de Jaén a D. Manuel Fernández Gordillo.—Páginas 711 y 712.

Otro ídem id. de la de Almería a don Jesús Mosquera Vázquez Pimentel.—Página 712.

Otro nombrando Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de Murcia a D. Trinidad Serrano García.—Página 712.

Otro declarando jubilado a D. Francisco de la Macorra y Quijeño, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de San Isidro.—Página 712.

Real orden disponiendo se clasifiquen "como del 85" los Porteros cuartos que se mencionan, afectos al servicio de Telégrafos.—Página 712.

Otra ídem que el Portero tercero Arturo Campos Muiñilla figure en el Escalafón general definitivo tan solo con los servicios prestados a partir de 1.º de Enero de 1913.—Página 712.

Otra autorizando de nuevo la creación del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias, cuya plantilla será de 30, distribuidos en la forma que se indica.—Páginas 712 y 713.

Otra desestimando instancia del Portero Rafael Morales Fernández, y disponiendo que a los Porteros que se citan sólo se computarán, a los efectos del Escalafón, los servicios

prestados a partir de 1.º de Enero de 1913.—Páginas 713 y 714.

Otra disponiendo quede aclarada la de 7 de Julio de 1924, en el sentido de que los espectáculos que merezcan ser incluidos entre los que contribuyan a fomentar la cultura, estarán exentos de pago de todo impuesto, contribución o arbitrio.—Páginas 714 y 715.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden aprobando la permuta solicitada por D. Angel M. Martínez y Martínez y D. Rafael García Cortillas, Registradores de la propiedad de Torrelavega y Calatayud.—Página 715.

Hacienda.

Real orden desestimando instancias presentadas por la S. A. "Cooperativa de Fluído Eléctrico", de Barcelona.—Página 715.

Otras nombrando a los Porteros que se mencionan para servir los destinos que se indican.—Páginas 715 y 716.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso, por término de treinta días, para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos de Casas de Ves (Albacete) y Lanciego (Alava).—Página 716.

Idem las vacantes de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 716.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno estima necesario adoptar medidas que tiendan a disminuir, en lo posible, los gastos de publicación de la GACETA DE MADRID, que han aumentado en un 200 por 100

respecto de lo que importaban en 1914. Ello ha de atribuirse al mayor coste del papel y de la mano de obra; pero también, y en gran parte, al constante incremento del original que los Departamentos ministeriales, cumpliendo disposiciones vigentes, remiten para su inserción en el periódico oficial.

Con el fin de restringirlo se incoan actualmente, en diversos Centros, los oportunos expedientes, porque hay multitud de edictos y anuncios de cuya publicación podía prescindirse sin inconveniente: tal sucede con los que envían las Agencias ejecutivas de provincias, relativos a apremios de primero y segundo grado.

El hecho de que durante los cinco primeros años de arrendamiento de la GACETA a una Empresa particular no se incluyesen en el periódico oficial, a pesar de lo cual no surgió reclamación ninguna de las oficinas de Hacienda, prueba la escasa utilidad de su inserción y, consiguientemente, la posibilidad de suprimirla, sin daño para los expedientes en tramitación que se siguen en las Delegaciones.

Por todo ello, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 142 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900, en cuanto dispone que se inserten en la GACETA DE MADRID las cédulas de notificaciones a los deudores a la Hacienda de residencia ignorada o que residan en provincia distinta de aquella en que se incoe el expediente.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas disposiciones a las oficinas del ramo, y especialmente a las Recaudaciones y Agencias ejecutivas, para que en lo sucesivo no remitan a la GACETA DE MADRID, para su publicación, ningún edicto referente a los expedientes de apremio contra los deudores a la Hacienda pública, limitándose a insertarlos en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por jubilación de D. Celestino Nieto, a D. Isidoro Coloma Quevedo, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por traslación de don Isidoro Coloma, a D. Miguel San Juan y Le-Roux, Magistrado de la de Palma de Mallorca, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Fe-

brero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Cecilio Rafael Villabona Soriano, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Palma de Mallorca, vacante por promoción de D. Miguel San Juan Le-Roux.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido también trasladado don Cecilio Rafael Villabona.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Juan Arnet y Ferrera, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Palma de Mallorca, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Alonso.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Aguilar y García, Fiscal de la Audiencia de Almería,

Vengo en nombrarle para la plaza

za de Magistrado de la de Valencia, vacante por traslación de don Juan Arnet.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Ildefonso Moreno y Fernández de Rodas, Fiscal de la Audiencia de Toledo, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la mencionada Junta,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por traslación de don Luis Gutiérrez de la Higuera.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la mencionada Junta,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Toledo, vacante por traslación de D. Ildefonso Moreno y Fernández de Rodas.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Fernando Gamero y Calvo, Magistrado electo de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Cáceres, vacante por jubilación de D. Ricardo Sanz y García Bordallo.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Fernando Gamero, a D. José López Arbizu, Presidente de la de Soria.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Almería, vacante por traslación de D. Antonio Aguilar, a don Pedro de Benito y Varela, Magistrado de la de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el número uno en el escalafón de los funcionarios de su categoría y figura también en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Presidente de la Audiencia de Soria, vacante por traslación de D. José López Arbizu, a D. Arturo Pérez Rodríguez, Magistrado de la de Avila, que ocupa el número uno en el escalafón de los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Lisardo Fuentes y García, Magistrado de la Audiencia de Almería,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Santa Cruz de Tenerife, va-

cante por promoción de D. Pedro de Benito.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de la Audiencia de Jaén,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Avila, vacante por promoción de D. Arturo Pérez Rodríguez.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Luis Alonso Magadán, a D. Vicente Mora y Arenas, Teniente fiscal de la de León, que ocupa el número 1 en el escalafón de los funcionarios de su categoría y figura también en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Jaén, vacante por traslación de D. Celestino Valledor, a D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, que ocupa el número 1 en el escalafón de los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Almería, vacante por traslación de D. Lisardo Fuentes, a D. Jesús Mosquera Vázquez Pimentel, Teniente fiscal de la de Orense, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de Murcia a D. Trinidad Serrano García, Magistrado más antiguo del propio Tribunal.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de la Macorra y Guijeño, Catedrático de Gimnasia del Instituto Nacional de segunda enseñanza de San Isidro, en esta Corte, que ha cumplido la edad de setenta años el día 10 del actual, día de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifiquen "como del 85", por reunir las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1924 y apartado c) del artículo 5.º de la de 6 de Mayo próximo pasado, a los Porteros cuartos de los Ministerios civiles afectos al servicio de Telégrafos, Eliseo García Carretero, Vicente Bacheró Cabedo y Federico Faradinas de la Rúa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Revisados los expedientes personales de los Porteros destinados en el Ministerio del Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al Portero tercero Arturo Campos Munilla, al que por el citado Ministerio se le acreditó como servicio total a efectos de escalafón desde 17 de Abril de 1911, figure en el escalafón general definitivo tan solo con los presutados a partir de 1.º de Enero de 1913, es decir, doce años de servicios abonables, por no servir hasta esta última fecha plaza detallada en presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio del Trabajo y Oficial mayor de esta Presidencia.

Hmo. Sr.: Los Celadores de los Puertos francos de Canarias fueron asimilados por Real orden de 18 de Octubre de 1918 a Porteros de cuarta y quinta clase y a Ordenanzas, y por otra de 8 de Noviembre del mismo año estos últimos se asimilaron a Porteros de quinta clase.

Al aplicarse por el Ministerio de Hacienda el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, los Celadores de los Puertos francos de Canarias

fueron clasificados como Porteros y, como consecuencia, en la actualidad figuran en el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

La Real orden de esta Presidencia de 24 de Junio de 1924 (GACETA del 25), rectificadora en la GACETA del 27, señaló las plantillas mínimas de Porteros de los Puertos francos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria, y en el artículo 6.º de ella se dispone que los Porteros siguieran desempeñando las misiones y funciones que tenían antes de la reforma, y que las vacantes que existieran o se produjesen de Celadores de los Puertos francos de Canarias se proveyeran en la forma reglamentaria que correspondiese con arreglo a su propia legislación, ya que las funciones de ellos eran distintas de las propias del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

La misión de los Celadores de los puertos francos de Canarias es realmente la de guarda o vigilante, y realizan un servicio análogo al de los Carabineros en la Península o a la de los Agentes de la Tabacalera, y son como unos Agentes de Consumos; no ha existido ni existe ningún Reglamento para el servicio que desempeñan, y se limitan a realizar las órdenes que reciben del Administrador del puerto franco respectivo, de cuya autoridad dependen directamente, siendo una omisión el que en el Real decreto de 20 de Marzo de 1900, por el cual se rigen los puertos francos de Canarias, no se haga mención de nada que tenga relación con los Celadores, y, por lo tanto, este personal no tenía reglas fijas a qué atenderse respecto a ingreso, ascensos, funciones, disciplina, etc., etc.

Es evidente la necesidad de estos guardas, vigilantes o Celadores de los puertos francos de Canarias, por lo cual se hace preciso determinar su existencia y plantilla, dando normas para que se constituya este Cuerpo a medida que vaya haciendo falta, como consecuencia de la desaparición de los que, siendo antes Celadores, son hoy Porteros y siguen desempeñando las funciones de Celador de los puertos francos de Canarias.

Para ello, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza de nuevo la creación del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias, cuya plantilla será de 30, y estará así distribuida:

Puertos francos de Santa Cruz de

Tenerife y de Las Palmas, a ocho cada uno.

Puertos francos de Orotava, Lanzarote, Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera, Cabras, Valverde e Isla de Hierro, a dos cada uno.

2.º De esta plantilla de 30, 15 tendrán sueldo de 1.500 pesetas, y los otros 15, de 2.000.

3.º El ingreso será con arreglo a la ley de Destinos civiles de 1885, y los ascensos se harán con ocasión de vacante y por rigurosa antigüedad, sin defecto; entendiéndose por defecto cualquier nota que exista sin invalidar en su expediente personal, motivada por expediente gubernativo o por acumulación de tres faltas leves corregidas con apercibimiento.

Para la invalidación de las notas que se impongan regirá lo dispuesto para los funcionarios públicos del Cuerpo general de Hacienda.

4.º La jubilación será forzosa y automática a los sesenta y cinco años de edad, y las reglas para su función, misión, disciplina, destinos y, en general, para todo lo no previsto en esta Real orden, las que se determinen en un Reglamento aprobado por Real orden de esta Presidencia, a propuesta de Hacienda y de la Dirección general de Aduanas, propuesta que estará basada en los preceptos que en esta Real orden se establecen.

5.º En el actual presupuesto se pondrá ya el detalle de esta plantilla en cada uno de los puertos francos, pero sin cifrar, puesto que actualmente las funciones están desempeñadas por subalternos incluidos en el Cuerpo de Porteros, lo que también deberá expresarse para mayor claridad.

Por nota se consignará en el presupuesto la autorización correspondiente, para poder cumplir, cuando las necesidades lo exijan, lo que se prescribe en esta Real orden.

6.º Los subalternos hoy existentes, que eran Celadores de los puertos francos de Canarias y que luego han pasado a ser Porteros, son los que se expresan en la relación que se inserta a continuación de esta Real orden.

Los Porteros de dicha relación que estén desempeñando destinos que no sean de plantilla del Cuerpo de Porteros deberán ir forzosamente a cubrir las bajas que se produzcan en la plantilla de Celadores que ahora se marcan hasta que su número quede en 30. Serán preferidos los voluntarios más antiguos, o deberá ir el más moderno en caso de que no hubiera ningún solicitante.

Estos destinos serán hechos por el Subsecretario de Hacienda, dando

cuenta a la Jefatura del Gobierno y publicándose en la GACETA DE MADRID.

7.º Mientras no se reduzcan al número de 30, que se fija a la plantilla de Celadores de los puertos francos de Canarias, no se podrá hacer ningún nombramiento de Celador.

Esta reducción deberá ser originada por bajas definitivas en el servicio activo, o bien por pasar voluntaria o forzosamente a destinos de plantilla de Porteros con arreglo a las prescripciones que rigen los destinos en este Cuerpo, sin que ni aun el mismo Subsecretario de Hacienda pueda trasladar estos funcionarios si no es con sujeción estricta a lo anterior.

Cuando, siguiendo lo preceptuado en el párrafo anterior, lleguen a existir menos de 30 Porteros de la relación adjunta desempeñando funciones de Celador, por cada uno de los que causen baja en el servicio de los puertos francos se podrá autorizar el nombramiento de un Celador de 1.500 pesetas hasta que se cubra la plantilla de 30 entre Porteros y nuevos Celadores. Los nombramientos de Celadores serán siempre de 1.500 pesetas, y cuando haya 16 se producirá el ascenso del más antiguo de 1.500 a 2.000 pesetas.

8.º El pago de los haberes de los nuevos Celadores durante el presupuesto vigente, al nombrarse será con cargo al capítulo de personal de Porteros de la Sección correspondiente del presupuesto, donde habrá sobrante como consecuencia de la baja de los que actualmente desempeñan las funciones de Celador. Llegado el nuevo presupuesto, los Celadores existentes se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Hacienda cifrando el importe de sus sueldos.

9.º Para que el Ordenador de Pagos pueda acreditar haberes a los Celadores de nueva creación es preciso que se una a la primera reclamación un certificado de la Dirección de Aduanas en el que se exprese el número de individuos de la relación adjunta a esta Real orden que existen sin ocupar plaza de plantilla de Porteros, número que ha de ser inferior a 30, y que se indique al mismo tiempo cuál es el nombre del Portero que ha sido baja en el servicio de Puertos francos y las causas de ésta, añadiéndose el Centro adonde ha ido a servir tal Portero si fuera por cambio de destino, a fin de poder comprobar siempre que ha sido trasladado a uno de plantilla del Cuerpo de Porteros y que el nombramiento fué hecho con arreglo a la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

RELACION QUE SE CITA

Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife.

Portero primero, Juan Padrón Anceanue.

Porteros segundos: Félix Malowuy Real y Bernardo Figueroa Cabrera.

Idem terceros: Cornelio Jorge Pérez, José Martín Rodríguez, Ramón Gutiérrez Delgado, Luciano Gómez Hernández, Faustino Castro Ranero y Fernando Grandy García.

Portero quinto, Segundo Martínez Domínguez.

Puerto franco de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Portero segundo, Virgilio Aguilata Pérez.

Idem quinto, Blas Carrillo Lovená.

Puerto franco de Orotava (Tenerife).

Portero segundo, Miguel Gómez Ibáñez.

Idem tercero, José Bordaira Domech.

Puerto franco de San Sebastián de la Gomera (Tenerife).

Portero segundo, Leandro Aparicio Mérida.

Idem tercero, José Darías Negrín.

Puerto franco de Isla de Hierro (Tenerife).

Portero segundo, Emilio Rodríguez Collado.

Idem tercero, Juan Cejas Ayala.

Puerto franco de Las Palmas.

Porteros segundos: Francisco Jiménez Cerdá, Felipe García López y Federico Ramos Jiménez.

Idem terceros: Francisco Miranda Cabrera, Luis Suárez Quintana, Manuel López Placeres, Víctor Dorestá Rodríguez, Esteban Gallardo Gutiérrez, Francisco Santano Dávila y Eva dio Martín Guijo.

Portero quinto, Severino Postigo Pérez.

Puerto franco de Arrecife (Tenerife).

Portero segundo, César Cabrera Picón.

Idem tercero, José Rivalera Cabrera.

Puerto franco de Cabras (Tenerife).

Porteros segundos: Manuel Martín Alonso y Ramón González Martos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Portero de ese Departamento Rafael Morales Fernández, reclamando sobre la colocación que se le ha dado en

el escalafón general provisional como resultado de la clasificación que a su debido tiempo hizo el Ministerio del Trabajo, quien le colocó al ordenar para clasificación el personal de la Comisaría de Seguros, detrás del Portero Eloy Monclú, concediendo, en consecuencia, el Ministerio a éste la categoría de Portero primero y al reclamante la de Portero segundo.

Resultando que funda su reclamación en que él tomó posesión de su primer destino, dotado con 1.250 pesetas, el 5 de Enero de 1910, y que su compañero Eloy Monclú tomó posesión del suyo, dotado con el mismo sueldo, el 21 de Febrero del mismo año, y, por lo tanto, y por haber obtenido ambos los mismos ascensos en igual fecha, el reclamante disfrutaba la categoría de 2.000 pesetas en 1.º de Octubre de 1922, como el Monclú, con la misma antigüedad en ella, siendo mayor el total de sus años de servicios que los de Monclú.

Resultando que el Ministerio informó negativamente la instancia alegando, en primer término, la excepción, puesto que no recurrió, dentro del plazo marcado, contra la Real orden de clasificación, y después añade que no tenía derecho porque, aunque ambos tenían el mismo sueldo y antigüedad, el Monclú tenía la denominación de Portero primero y el otro la de segundo.

Resultando que a ambos se les ha concedido por el Ministerio del Trabajo el abono a efectos de escalafón de todo el tiempo de servicio que prestaron a partir de su primer nombramiento, cosa manifestamente imprecendente a pesar de los informes favorables que dieron la Sección de Personal y la Asesoría jurídica del Ministerio, puesto que, aunque se cita y se apoyan los respectivos informes en el párrafo b) del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1924 (GACETA del 6), no se tuvo en cuenta que también limita el abono de los servicios a la condición de que hayan sido prestados en plaza detallada en presupuesto.

Resultando que las plazas de personal subalterno de la Delegación de Pósitos e Inspección de Seguros y de la Inspección de Seguros después, los gastos de personal subalterno estaban comprendidos en el capítulo global y no en plaza detallada en presupuesto, detalle que sólo tiene lugar a partir del presupuesto del año 1913 inclusive.

Considerando que las reclamaciones contra los acuerdos de los Ministerios en la cuestión del escalafón

del Cuerpo de Porteros no tienen tiempo de prescripción, puesto que es a la Presidencia del Gobierno a quien corresponde resolver definitivamente, ya que a ella corresponde también la formación del escalafón general y la revisión y comprobación de los parciales ministeriales y el interesado recurrió en tiempo hábil contra el escalafón general provisional, escalafón que abarca los aspectos de clasificación y ordenación del personal, siendo, por otra parte, erróneo manifestar, como el Ministerio dice, que la Presidencia ha respetado las clasificaciones hechas y no recurridas en tiempo hábil ante el Ministerio, ya que por esta Jefatura del Gobierno se ha admitido en el escalafón a quien no fué incluido por los Ministerios, se ha eliminado a otros, se ha cambiado de categoría y, en suma, ha atendido siempre al fondo del asunto y al derecho más que a la forma externa de la petición.

Considerando que el artículo 2.º bis del mismo Real decreto no reconoce validez al abono de servicios que establece el artículo anterior del mismo Real decreto, sino a efectos de escalafón y nunca para la ordenación del personal a efectos de clasificación.

Considerando que, según lo anterior, a los Porteros Monclú y Morales y a los demás de la Comisaría de Seguros no pueden abonárseles el tiempo de servicio prestado a efectos de ordenación para clasificarios, ni tampoco a efectos de escalafón, más que a partir del principio del año económico de 1913, que corresponde a la fecha de 1.º de Enero del mismo año, lo que da como resultado que los Porteros Monclú y Morales Fernández tengan el mismo tiempo válido de servicio, la misma categoría y la misma antigüedad en ella en 1.º de Octubre de 1922:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 13 de Febrero de 1924, en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y en el artículo 2.º bis del Real decreto de 5 de Mayo de 1924, tienen preferencia para ser colocados antes, a efectos de ordenación para clasificar en categorías, los subalternos que a igualdad de las demás condiciones tengan mayor edad, que en este caso es Eloy Monclú, teoría ya sustentada, expuesta y aplicada en la Real orden de esta Presidencia de 19 de Julio de 1924 (GACETA del 20), que resolvió una reclamación análoga del Portero de ese

mismo Ministerio Emilio Rodríguez Boto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se desestima la instancia del Portero de ese Ministerio Rafael Morales Fernández, que solicita ser colocado delante del Portero Eloy Monclú en la clasificación y, por lo tanto, que se le dé la categoría de Portero primero, por no tener derecho a lo que solicita.

2.º A los Porteros del Ministerio de Trabajo, procedentes de la Comisaría de Seguros, Eloy Monclú de los Ríos, de la categoría de primero; Rafael Morales Fernández, de la categoría de segundo, y Prudencio Cano Herranz y Emilio Moreno Asensio, de la categoría de terceros, sólo se les computará, a efectos de escalafón, los servicios prestados a partir de 1.º de Enero de 1913, fecha en que su destino apareció como plaza de plantilla detallada en presupuestos, debiendo rectificarse en este sentido la antigüedad y el puesto que tienen asignados en el escalafón general provisional del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Por Real orden comunicada de 7 de Julio de 1924 se declara exento del pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, de cualquier clase que sea, del Estado, Provincia o Municipio, al Teatro Real; y siendo el espíritu de la citada soberana disposición el de proteger el arte lírico, por lo que puede contribuir al fomento de la cultura pública, como la amplitud del concepto pudiera dar lugar a erróneas interpretaciones, con evidente perjuicio para los intereses del Estado, si se considerasen exentos de toda contribución o tributo cuantos espectáculos y diversiones, sin excepción, se efectuasen en el Teatro Real, aun no estando dentro de su peculiar finalidad, en relación con el sostenimiento y fomento del arte lírico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede aclarada la citada Real orden en el sentido de que sólo los conciertos, representaciones de óperas españolas y extranjeras, las coreográficas de gran espectáculo o

cualquier otro espectáculo que merezca ser incluido entre los que contribuyen a fomentar la cultura, estarán exentos de pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, conforme ordena aquella Soberana disposición, debiendo estar sujetos a ellos todos los demás espectáculos no incluidos en estos conceptos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel María Martínez y Martínez y D. Rafael García Cortillas, Registradores de la Propiedad, respectivamente, de Torrelavega y Calatayud, de tercera clase, y de conformidad con lo establecido por los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 433 y 434 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta por aquéllos solicitada, y nombrar en su virtud a D. Angel María Martínez y Martínez para el Registro de la Propiedad de Calatayud y a D. Rafael García Cortillas para el de Torrelavega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en 28 de Febrero y 18 de Marzo de 1924, por las que la Sociedad anónima "Cooperativa de Flúido Eléctrico", de Barcelona, solicita del Ministerio de Hacienda aplazamiento del pago del impuesto de Derechos reales devengado por la

emisión de Bonos otorgados por dicha entidad en 15 de Febrero de 1924.

Resultando que la Sociedad peticionaria apoya su pretensión en que en 29 de Septiembre de 1921 se dictó una Real orden concediéndole el aplazamiento de pago del impuesto correspondiente a su constitución y modificación de estatutos, así como a la constitución de "Hidroenergía del Cadi", todo ello a virtud de la ley de Protección a las industrias y en que la emisión de Bonos, para la que se solicita ahora el aplazamiento, se halla en las mismas condiciones que aquellos actos, pues el importe de la suscripción se destina a la ejecución de obras para el fin social.

Resultando que el solicitante acompaña la escritura de emisión de Bonos referida, y que, pedido informe a las Direcciones de lo Contencioso y Rentas públicas, fundamentan sus respectivos informes en las siguientes consideraciones de derecho:

1.ª No haberse solicitado la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre por el acto que motiva este expediente, o sea la emisión de Bonos, según escritura otorgada en 15 de Febrero de 1924, ante el Notario de Barcelona D. Antonio Gallardo.

2.ª El no hallarse el aplazamiento que se solicita concedido por Ley alguna vigente en el momento de la solicitud, y especialmente por haber quedado caducada anteriormente la de 2 de Marzo de 1917, a cuyo cargo se deduce la pretensión; y

3.ª El no ser extensible al acto de que se trata el aplazamiento que de los referidos impuestos se otorgó a la Sociedad para los actos de su constitución concretamente especificados en la Real orden que lo concedió de 29 de Septiembre de 1921, ya que con arreglo al artículo 5.º de la ley de Contabilidad vigente, el criterio de aplicación de ese beneficio ha de ser estrictamente el de los términos precisos de la Real orden de concesión en la cual no se incluyó el acto de que ahora se trata posterior a ella; y

Considerando que esos fundamentos son exactos de todo punto y, por tanto, que puede calificarse de extemporánea la pretensión dentro de la Ley de 2 de Marzo de 1917; inmotivada por no haber precedido la solicitud de exención a la de aplazamiento de los impuestos, e improcedente como aplicación de la Real orden de 29 de Septiembre de 1921, de que queda hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

formidad con lo informado por las citadas Direcciones de lo Contencioso y Rentas, se ha servido resolver la desestimación de lo solicitado por la Sociedad "Flúido Eléctrico".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 11 del actual (GACETA del 12),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Arturo García Pelayo, Portero quinto, con destino en el Servicio Agronómico de Huelva, para desempeñar igual cargo en la Junta provincial de Estadística de Bilbao, dependiente de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 11 del actual y otra del mismo día (GACETA del 12), concediendo el reingreso al Portero quinto, cesante, de este Ministerio, Alfonso Tena Martín, que se hallaba en dicha situación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Portero quinto de la Audiencia de Tarragona, dependiente de ese Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del di-

reatorio Militar, fecha 11 del actual y otra del mismo día (GACETA del 12), concediendo el reingreso al Portero quinto, cesante, de este Ministerio, Emilio Llop Pastor, que se halla en dicha situación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Portero quinto de la Jefatura de Obras públicas de Bilbao, dependiente de ese Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del directorio Militar, fecha 11 del actual (GACETA del 12),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Gregorio Huerta López, Portero cuarto, excedente de plantilla más moderno en la Delegación de Hacienda en Cuenca, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 11 del actual y otra del mismo día (GACETA del 12), concediendo el reingreso al Portero quinto, cesante, de este Ministerio, José Benítez Salvador, que se hallaba en dicha situación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Portero quinto de la Audiencia provincial de Cuenca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del directorio Militar, fecha 11 del actual (GACETA del 12),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Esteban Lozano Pérez, Portero quinto, excedente de plantilla más moderno en la Delegación de Hacienda de Zamora, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de Ves (Albacete), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer,

debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Lanciego (Alava), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Interventor de fondos del Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat (Barcelona), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem íd. de la de Calahorra (Logroño), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem íd. de la de Villaviciosa (Oviedo), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. de la de Marchena (Sevilla), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—
El Director general, Calvo Sotelo.